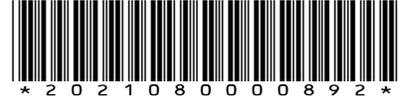




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-83, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 6277 (HJID-01)"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con **Nit. 900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6277**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS EN ALUVIALES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** y **VEGACHI** de este Departamento, suscrito el día 16 de marzo de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de mayo de 2009 bajo el código No. **HJID-01**.

Es de anotar que, a través de la **Resolución No. 2017060178938 de 28 de diciembre de 2017** "*POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN TRÁMITE DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA*", esta autoridad minera aprobó la cesión de los derechos mineros pertenecientes a la sociedad **MINERALES OTU S.A.S.**, con **Nit. 900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o quien haga sus veces, a favor de la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con **Nit. 900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con la cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces.

Mediante Resolución No. **2019060037801** del 11 de marzo de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-83**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS EN ALUVIALES**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6277**, suscrito entre el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, y la sociedad aluviones **ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S.**, con **Nit. 901.174.936-3**, representada legalmente por la señora **MIRIAM ROCIO GARCÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.237.447**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2019. En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008156 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 13 de noviembre de 2019, Mediante radicado N° 2019010435887, el titular allego el PTOc. Se encuentra en periodo de evaluación.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 22 de abril de 2019, dentro del expediente se evidencia oficio con radicado N° 160ZF-COE1904-13190 relacionado con CORANTIOQUIA donde se especifica la entrega del guía minero ambiental para la formalización del subcontrato de formalización SF-83.

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **REQUERIR** al titular el certificado del estado actual del trámite ambiental o la viabilidad ambiental del subcontrato de formalización, el cual deberá ser expedido por la autoridad ambiental competente.

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

En el presente concepto técnico no se evaluará esta obligación.



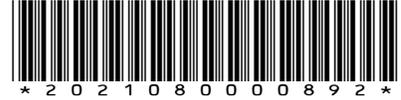
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

2.4 REGALÍAS.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- El 13 de noviembre de 2019, Mediante radicado N° 2019010435887, el titular allego la declaración de regalías del I, II y III trimestre del año 2019.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS								
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]	CONCEPTO
I-2019	0	Oro y sus concentrados	-	6	0	0	0	APROBAR
II-2019	0	Oro y sus concentrados	-	6	0	0	0	APROBAR
III-2019	0	Oro y sus concentrados	-	6	0	0	0	APROBAR
IV-2019	-	-	-	-	-	-	-	REQUERIR
I-2020	-	-	-	-	-	-	-	REQUERIR
II-2020	-	-	-	-	-	-	-	REQUERIR
III-2020	-	-	-	-	-	-	-	REQUERIR
IV-2020	-	-	-	-	-	-	-	REQUERIR

De acuerdo a lo anterior se procede a:

- Se recomienda **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular del subcontrato de formalización.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_83 **NO SE ENCUENTRA** al día con la obligación.

2.5 SEGURIDAD MINERA.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- El 06 de junio de 2019, Mediante Auto N° 2019080003494, notificado por edicto fijado y desfijado el 07/10/2019, "Por medio del cual se da traslado de un concepto técnico en un subcontrato de formalización minera dentro de las diligencias del contrato de concesión de placa N° 6277" dispone:
 - DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de visita de fiscalización N° 1271351 del 13 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo anterior, no surgen pronunciamiento al respecto.

2.6 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF_83 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.7 TRAMITES PENDIENTES.

No se observan trámites pendientes dentro del expediente del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_121.

2.8 ALERTAS TEMPRANAS

No aplica.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia se concluye y recomienda:

- El 13 de noviembre de 2019, Mediante radicado N° 2019010435887, el titular allego el PTOc. Se encuentra en periodo de evaluación.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular el certificado del estado actual del trámite ambiental o la viabilidad ambiental del subcontrato de formalización, el cual deberá ser expedido por la autoridad ambiental competente.
- Se recomienda **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información allí consignada es responsabilidad del titular del subcontrato de formalización.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular a fin que allegue la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.



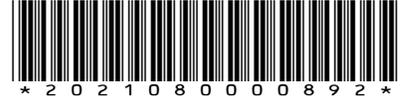
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF_83 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF_83** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto radicado con el No. 2019080005984 del 09 de septiembre de 2019, notificado por edicto fijado el 07 de octubre de 2019 y desfijado el 11 de octubre de 2019; se requirió al subcontratista para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

- El Programa de Trabajo y Obras Complementario - PTOC.
- La declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2019.
- La licencia ambiental o plan de manejo ambiental o en su defecto el auto de trámite del mismo.
- La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.

El beneficiario del subcontrato de Formalización Minera en atención a los requerimientos antes mencionados, el 19 de noviembre de 2019, mediante oficio radicado No. 2019010446010, manifestó en su defensa:

(...)

Programa de Trabajo y Obras Complementario - PTOC. Anexo 1. Radicado R 2019010435887 del 13 de noviembre de 2019, con el cual se entrega el PTOC ante la secretaría de minas de Antioquia para su evaluación.

Regalías del I y II trimestre del año 2019. Anexo 2. Se presentan los formularios de los trimestres I, II y III de 2019.

La licencia ambiental o plan de manejo ambiental o en su defecto el auto de trámite del mismo. La UPM Aluviones Playa Rica S.A.S. viene siendo apoyada en el proceso de formalización de los instrumentos minero PTOC y ambiental –EIA-, por el programa Oro Legal de USAID, por lo que se espera radicar el próximo mes (diciembre) ante Corantioquia el Estudio del Impacto Ambiental.

La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental. Anexo 3. El día 22 de abril de 2019, con el número 160ZF-COE1904-13190 se radicó ante Corantioquia las Guías Ambientales para la formalización.



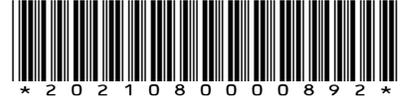
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

(...)"

En virtud de lo anterior, es menester informar que, frente a la presentación del programa de trabajo y obras complementario (PTOC) allegado, el mismo se encuentra en periodo de evaluación, por lo tanto, será resuelto en acto administrativo aparte y será notificado en debida forma.

Con respecto a las regalías

En la misma evaluación documental, se evidencia que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera no ha presentado los formularios de declaración y pagos de regalías de los trimestres IV de 2019 y I, II, III y IV del 2020 ya causadas.

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el titular es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estipula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto reza:

"(...)

Artículo 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:* La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(...)"

Del mismo modo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

"(...)

Artículo 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. *Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.*

Parágrafo. *Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación*



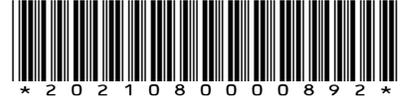
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)

Artículo 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. *La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:*

- a). Trimestre declarado y año;*
- b). Nombre, domicilio y dirección del declarante;*
- c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);*
- d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);*
- e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;*
- f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;*
- g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;*
- h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicionen o modifiquen.*

(Decreto 2353 de 2001, art. 4)

Artículo 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago. *El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.*

El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.

Parágrafo. *A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.*

(Decreto 2353 de 2001, art. 5)

(...)

En este orden de ideas, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, trae en el artículo 2.2.5.4.2.16., **literal n.**, la causal de Terminación del Subcontrato, que para esta esta situación, nos atañe:

(...)



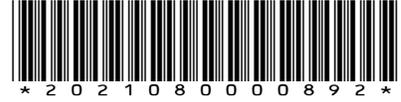
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.
(...)"

Con respecto al instrumento ambiental

Es menester advertirle al Subcontratista que para poder explotar y solicitar explosivos deberá contar con el instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos.

De esta manera, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.11., expone el procedimiento relativo al instrumento ambiental, en los siguientes términos:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del Subcontrato de Formalización Minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normatividad vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (negritas nuestras).

(...)"



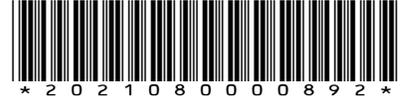
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Es así, como el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, ha determinado como una de las causales de terminación del Subcontrato la indicada en el **artículo 2.2.5.4.2.16. literal k**, la cual dice:

“(…)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, entre otras la siguiente:

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(…)”

En consecuencia, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente a la Autoridad Minera, los formularios de declaración y pagos de regalías de los períodos causados correspondientes al IV de 2019 y I, II, III y IV del 2020, de igual manera, se requerirá la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente.

Con relación al Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC -

El 04 de marzo de 2020, mediante radicado N° 2020010081082 se presentó el programa de trabajo y obras complementario (PTOC), el cual se encuentra en periodo de evaluación, por lo tanto, el mismo será resuelto en acto administrativo aparte y será notificado en debida forma.

Sin embargo, se advertirá al Subcontratista que, para poder dar inicio a las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)”



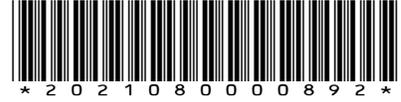
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro



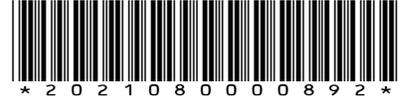
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad REQUERIRÁ, al subcontratista en referencia, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar la declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019.



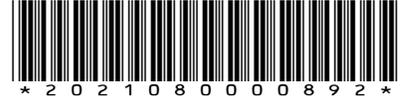
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN a la sociedad **ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S.**, con Nit. **901.174.936-3**, representada legalmente por la señora **MIRIAM ROCIO GARCÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.237.447**, o quien haga sus veces, con ocasión al **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA** No. **SF-83**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS EN ALUVIALES**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6277**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** y **VEGACHI** de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2019, cuyo beneficiario es la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con la cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El formulario de declaración y pagos de regalías del período correspondiente al trimestre:
 - IV del 2019.
 - I, II, III y IV del 2020.

Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto de trámite de este.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S.**, con Nit. **901.174.936-3**, representada legalmente por la señora **MIRIAM ROCIO GARCÍA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.237.447**, o quien haga sus veces, con ocasión al **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA** No. **SF-83**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS EN ALUVIALES**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6277**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** y **VEGACHI** de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2019, cuyo beneficiario es la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **MICHAEL GREGORY DOYLE**, identificado con la cédula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:



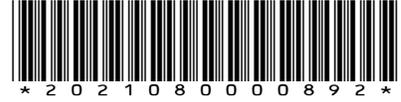
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-

Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-83**, lo siguiente:

- La declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008156 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Vanessa Suárez Gil Abogado Contratista	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.